

7695

61/14723

Ley por medio de la cual se amen-
ta el derecho de almacenaje establecido
por el art. 105 de la Ley No. 3489 para
el Régimen de las Aduanas. -

6 Págs

2 Sept 159



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 105 de la Ley para el Régimen de las Aduanas, No.3489, de fecha 14 de febrero de 1953, para que rija del siguiente modo:

"Art. 105.- Por concepto de las mercancías declaradas a depósito se pagará el 2% de su valor legal por el primer período de depósito o fracción del mismo, y 4% por los períodos adicionales o fracción de éstos, aún cuando más tarde las mercancías fueren declaradas a consumo o se reembarcaren.

a) Mientras las mercancías se encuentren legalmente declaradas a depósito, el consignatario o interesado conserva la opción de reembarcarlas o declararlas a consumo.

b) El primer período de depósito se contará a partir del día en que se hace la declaración, si ésta es efectuada dentro del plazo que establece el artículo 103. De lo contrario, se computará desde el día siguiente a la fecha de expiración de dicho plazo. Los períodos adicionales se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de expiración del período anterior.

c) No se aceptará ninguna declaración a depósito vencidos los tres meses siguientes a la fecha de expiración del plazo previsto en el artículo 103.

d) Los valores adeudados por concepto de depósito y almacenaje se pagarán al contado, antes de que la mercancía sea retirada de los almacenes".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario


CONGRESO NACIONAL


ASUNTO:

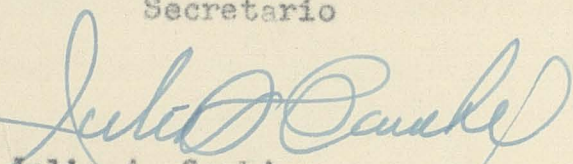
Proy. de ley por medio del cual se aumenta el derecho de almacenaje establecido por el artículo 105 de la Ley No. 3489 para el Régimen de las Aduanas, del 14 de febrero de 1953.-

PAG. 2

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario


Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones


Julio A. Cambier
Secretario

CONGRESO LEGISLATIVO

ASUNTO: Ley de 1917 para el Régimen de las Aduanas, del 14 de Febrero de 1917.
PAG. 2

Falta en la sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de Santiago, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las tres de la tarde del día del mes de septiembre del año mil novecientos diecisiete, en virtud de la independencia, 27 de la independencia y...

[Faint signature]
Presidente del Senado en Funciones

[Faint signature]
Secretario

de LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. *[Handwritten]*
en el folio: del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y conete de
hechas escritas en máquina a razón de dos equis
Anteriormente
[Handwritten Signature]
Cepeda Fragile
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14906

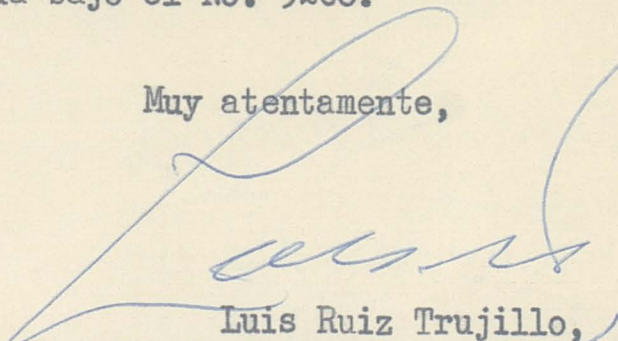
Ciudad Trujillo, D. N.,
4 de septiembre, 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1166 de fecha 3 de septiembre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se aumenta el derecho de almacenaje establecido por el artículo 105 de la Ley No. 3489 para el Régimen de las Aduanas, ha sido promulgada en fecha 4 de septiembre en curso, y registrada bajo el No. 5206.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Lrt
t/ma.

P/15890

C1165

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
3 de septiembre de 1959Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.601 de fecha 1 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se aumenta el derecho de almacenaje establecido por el artículo 105 de la Ley No.3489 para el Régimen de las Aduanas, del 14 de febrero de 1953.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

C/14724

01166

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
3 de septiembre de 1959Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se aumenta el derecho de almacenaje establecido por el artículo 105 de la Ley No.3489 para el Régimen de las Aduanas.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

P/115889



Julia

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.
2 de septiembre 1959

Núm:601

Señor Lic.
Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente en funciones del Senado,
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley en virtud del cual se aumenta el derecho de almacenaje establecido por el artículo 105 de la Ley No.3489 para el Régimen de las Aduanas, del 14 de febrero de 1953.

Atentamente le saluda,

J. R. Rodríguez

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

6767/10



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 105 de la Ley para el Régimen de las Aduanas, No. 3489, de fecha 14 de febrero de 1953, para que rija del siguiente modo:

"Art. 105.- Por concepto de las mercancías declaradas a depósito se pagará el 2% de su valor legal por el primer período de depósito o fracción del mismo, y 4% por los períodos adicionales o fracción de éstos, aún cuando más tarde las mercancías fueren declaradas a consumo o se reembarcaren.

a) Mientras las mercancías se encuentren legalmente declaradas a depósito, el consignatario o interesado conserva la opción de reembarcarlas o declararlas a consumo.

b) El primer período de depósito se contará a partir del día en que se hace la declaración, si ésta es efectuada dentro del plazo que establece el artículo 103. De lo contrario, se computará desde el día siguiente a la fecha de expiración de dicho plazo. Los períodos adicionales se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de expiración del período anterior.

c) No se aceptará ninguna declaración a depósito vencidos los tres meses siguientes a la fecha de expiración del plazo previsto en el artículo 103.

d) Los valores adeudados por concepto de depósito y almacenaje se pagarán al contado, antes de que la mercancía sea retirada de los almacenes".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE

Artículo 100.- El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 101.- Las sesiones ordinarias se celebran en la ciudad de Santo Domingo, y las extraordinarias en el lugar que el Congreso determine.

Artículo 102.- El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 103.- El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 104.- El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 105.- El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 106.- El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 107.- El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.



2 -

LEGISLATURA

DEL

Ord 57

1957

REGISTRADA en el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 57 1957

[Signature]

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley en virtud del cual se aumenta el **PAG. 2**
derecho de almacenaje establecido por el artículo
105 de la Ley No. 3489 para el Régimen de las Aduanas,
del 14 de febrero de 1953.

bre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

J. R. Rodríguez
José Ramón Rodríguez
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi
Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz
Luis E. Ruiz Monteaúdo
Secretario.

Para que por el presente se le comunique a los señores
Candidatos, K. D. de la
Categoría de los señores Diputados y Senadores de
por la Cámara de Diputados y Senadores de
señores de los señores Diputados y Senadores de
en el folio
REPUBLICA DOMINICANA
EL SECRETARIO DEL SENADO
[Firma]
13

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de ley en virtud del cual se declara el
estado de emergencia económica por el período
191 de la ley no 2009 para el período de las leyes
que, del 15 de febrero de 1913

Los del artículo 177 de la Constitución y 79 de la Ley de Organización
de la Administración Pública

[Faint signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Faint signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Faint signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



LEGISLATURA DEL 19 *ord 13*
REGISTRADA con el Número *5260*
en el folio *328* del Libro Letra *de*
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de *1913*
[Signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados